



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES  
(Salamanca)

---

**ORDENANZA FISCAL N º 19**

**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Artículo 1. Fundamento Legal.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 101 a 104 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del presente impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, so haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda al Ayuntamiento de Alba de Tormes.

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

- 1). Son sujetos pasivos de este Impuesto, a títulos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean los dueños de las obras, en los demás casos se considerara contribuyente a quien ostente la condición de dueño de las obras.
- 2). Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, sin no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 4. Responsables del tributo**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la obligación tributaria derivada de este impuesto las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38 al 41 de la Ley General Tributaria.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

---

### **Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.**

- 1) Constituye la Base Imponible de Impuesto el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.
- 2) La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

### **Artículo 6. Tipo de gravamen**

El tipo de gravamen será del 2.1 por ciento.

### **Artículo 7. Devengo**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 8. Exenciones subjetivas.**

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### **Artículo 9. Bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la deuda tributaria las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### **Artículo 10. Gestión del impuesto**

- 1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación y obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

---

el interesado, en otro caso, la base imponible se determinara por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificara, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

### **Artículo 11. Infracciones tributarias y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con el impuesto regulado por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

### **DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.**

La presente Ordenanza Fisca entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir par el ejercicio de 2002 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

